



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

*Ordenanza Fiscal número 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público
Con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas 2018*

ORDENANZA N° 18
**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS,
PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo), o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público o de su vuelo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación, y en última instancia la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público
Con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas 2018**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros cuadrados o por unidad.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

ADJUNTO EN EL CUADRANTE DE TARIFAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 4º. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Cuando para la realización del aprovechamiento sea necesario cortar y/o cerrar una vía pública se abonará la tasa por los metros cuadrados cortados, cerrados o afectados, por metro cuadrado y día según la anterior tarifa redondeando por exceso las fracciones de superficie, sin perjuicio de la aplicación de las cuotas mínima o máxima, si procede.

ARTÍCULO 5º. NORMAS DE GESTIÓN

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de terrenos (o vuelo) de uso público si se hizo sin licencia.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o las entidades colaboradoras, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
3. Sólo procederá la anulación de la liquidación o la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado tributario, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, no siendo por tanto, el desistimiento, causa bastante a estos efectos.
4. En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público
Con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas 2018**

5. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización por licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, o realicen la ocupación, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato, y a su costa, la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia. En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

ULTIMA MODIFICACIÓN TEXTO EJERCICIO 2008
ULTIMA MODIFICACIÓN EN TARIFA EJERCICIO 2009

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Ocupación de vía pública o terrenos uso público con:	
a). Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos, por cada metro cuadrado o fracción y día.....	0,76
b). Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por cada metro cuadrado o fracción y día.....	0,76
c). Andamios, con un máximo de un metro de volada, por cada metro lineal o fracción y día.....	0,76
d).Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.....	0,76
e). Por cada máquina de tabacos, bebidas, etc, y año.....	36,65
Ocupación de vía pública o terrenos uso público con vagonetas o contenedores:	
a). Por cada vagoneta o contenedores de hasta 6 metros cuadrados	3,52
b). Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de la media anterior por día.....	0,76
Cuando se produzca interrupción del tráfico rodado de las vías públicas las tarifas son las siguientes:	
a). Entre las 07.00 a.m. hasta 15.00 p.m.	88,77



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público
Con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas 2018**

b). Entre las 15.01 p.m. hasta 22.00 p.m.	59,93
---	-------

No obstante, quedará terminantemente prohibido el corte de las calles, desde las 22.01 p.m. hasta las 06.59 a.m.

El corte se realizará por el tiempo imprescindible para la realización de las tareas que lo motivaron y previa solicitud y correspondiente autorización del Ayuntamiento.